

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE
JURISDICCION - FAMILIA

Oficio No. 783

Palmira, Valle, abril 26 de 2018

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-
Carrera 16 No. 96-64, piso 7
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotá D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA

RAD. 2018-00186-00

Accionante: MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Para efectos de su notificación y cumplimiento, me permito transcribirle a continuación, el contenido de la parte resolutive del auto de fecha 25 de abril de los corrientes, proferido dentro del trámite de la referencia, la cual dispone: “...**RESUELVE: PRIMERO. ADMITASE** y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.763.660, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros. **SEGUNDO.** Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLASE** a la presente acción a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**. **TERCERO. VINCÚLASE** al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO OPEC 59574 mediante acuerdo No. CNSC-201710000000116 del 24-07-2017 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, convocatoria No. 436 de 2017-SENA”, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Universidad de Pamplona, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **CUARTO. NEGAR** por el momento y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído decretar medida provisional. Lo anterior no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión del concurso con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO. REQUIÉRASE** a las accionadas, y a las vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de UN (01) día contado a partir del recibo de la

Carrera 29 No. 22 – 43. Oficina 104
Teléfono 2660200 – Ext. 7107 y 7108

Email: juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com y j03fepal@ccndoj.ramajudicial.gov.co

comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional. **SEXTO: TÈNGANSE** como prueba los documentos aportados por la accionante, visibles a folios 5 a 13, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno. **SEPTIMO. CITese** a diligencia de ampliación de los hechos al accionante en este caso, para el día **2** del mes **DE MAYO de 2018** a las **2 P.M.** y requiérasele para que en dicha diligencia, además de la aportada, acompañe toda la documentación que, en relación con los hechos que motivan la presente acción se encuentre en su poder, vg, derechos de petición, recursos y demás que proporcionen a éste despacho elementos de juicio para la decisión que haya de tomarse. **OCTAVO: NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. fax, telegrama, oficio, a la accionante, a las entidades accionadas y a la vinculada, indicándoles a todos que para cualquier efecto el telefax de este juzgado es el 2660200 EXT. 107, correo electrónico juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com Y j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. **COPIESE Y CÚMPLASE**, El Juez, **LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**".

Así mismo remito las copias del traslado y del auto admisorio de la acción de tutela constante de 14 folios.

Atentamente,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22 – 43. Oficina 104
Teléfono 2660200 – Ext. 7107 y 7108
Email: juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com y j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE
JURISDICCION - FAMILIA

Oficio No. 784

Palmira, Valle, abril 26 de 2018

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Kilómetro 1 vía Bucaramanga Ciudad Universitaria
Pamplona, Norte de Santander

Ref.: ACCION DE TUTELA

RAD. 2018-00186-00

Accionante: MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

Para efectos de su notificación y cumplimiento, me permito transcribirle a continuación, el contenido de la parte resolutive del auto de fecha 25 de abril de los corrientes, proferido dentro del trámite de la referencia, la cual dispone: “...**RESUELVE: PRIMERO. ADMITASE** y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.763.660, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros. **SEGUNDO.** Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLASE** a la presente acción a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-. TERCERO. VINCÚLASE** al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de **INSTRUCTOR CÓDIGO OPEC 59574** mediante acuerdo No. **CNSC-201710000000116** del 24-07-2017 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, convocatoria No. 436 de 2017-SENA”, ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Universidad de Pamplona, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia. **CUARTO. NEGAR** por el momento y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído decretar medida provisional. Lo anterior no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión del concurso con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO. REQUIÉRASE** a las accionadas, y a las vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de UN (01) día contado a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción

Carrera 29 No. 22 – 43. Oficina 104
Teléfono 2660200 – Ext. 7107 y 7108

Email: juzgadotercerodecfamiliapalmira@yahoo.com y j03fcpal@condoj.ramajudicial.gov.co

constitucional. **SEXTO: TÈNGANSE** como prueba los documentos aportados por la accionante, visibles a folios 5 a 13, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno. **SEPTIMO. CITESE** a diligencia de ampliación de los hechos al accionante en este caso, para el día **2** del mes **DE MAYO de 2018** a las **2 P.M.** y requiérasele para que en dicha diligencia, además de la aportada, acompañe toda la documentación que, en relación con los hechos que motivan la presente acción se encuentre en su poder, vg, derechos de petición, recursos y demás que proporcionen a éste despacho elementos de juicio para la decisión que haya de tomarse. **OCTAVO: NOTIFIQUESE** esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. fax, telegrama, oficio, a la accionante, a las entidades accionadas y a la vinculada, indicándoles a todos que para cualquier efecto el telefax de este juzgado es el 2660200 EXT. 107, correo electrónico juzgadotercerodefamiliapalmira@yahoo.com Y j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. **COPIESE Y CÚMPLASE, El Juez, LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**".

Así mismo remito las copias del traslado y del auto admisorio de la acción de tutela constante de 14 folios.

Atentamente,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO
ACCION DE TUTELA
RAD: 2018-00186-00
Palmira (V), abril veinticinco (25) de Dos mil Dieciocho (2018).

Recibe por reparto esta oficina judicial la solicitud de tutela formulada por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.763.660, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

Como los derechos a cuyo amparo se aspira en esta sede son fundamentales, es decir, inherentes o esenciales al ser humano, considera la Corte Supralegal que el concepto de vulneración o amenaza se debe entender en el sitio de ubicación de la persona titular de los mismos. Siendo así las cosas, denunciándose en este evento que el accionante: i) tiene su domicilio en este municipio; ii) que la acción se ha instaurado contra un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel de la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica y iii) que el escrito que la contiene se compece con el principio de informalidad que rige a estas materias, avocará éste despacho su conocimiento.

De igual forma, por los efectos que se puedan derivar de la decisión que se adopte en estas diligencias, se vinculará a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO OPEC 59574 mediante acuerdo No. CNSC-201710000000116 del 24-07-2017 "*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, convocatoria No. 436 de 2017-SENA*", ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Universidad de Pamplona, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

En cuanto a la medida provisional deprecada, toda vez que la documentación allegada no aporta a éste juzgador suficientes elementos de juicio para establecer la urgencia manifiesta o la afectación actual a los derechos a la igualdad, el trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, por el momento la negará. Lo anterior no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión del concurso con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, y teniendo en cuenta que se requiere conocer a fondo y con precisión los hechos que dieron origen a ésta acción constitucional, es menester citar a la accionante a diligencia de ampliación de los hechos, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITASE y désele el trámite que le corresponde a la presente acción de tutela formulada por la señora **MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO**, identificada con cédula de ciudadanía 66.763.660, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido

proceso, igualdad y trabajo, sin desmedro que, a raíz de la naturaleza de ésta acción se puedan demostrar otros.

SEGUNDO. Por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que se adopte, **VINCÚLASE** a la presente acción a **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-**.

TERCERO. VINCÚLASE al trámite como litisconsorte necesario para integrar el contradictorio de la parte pasiva a las personas que se inscribieron al cargo de INSTRUCTOR CÓDIGO OPEC 59574 mediante acuerdo No. CNSC-201710000000116 del 24-07-2017 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, convocatoria No. 436 de 2017-SENA", ante quienes pueden ser extensivos los efectos de la decisión que deba adoptarse. Para su vinculación se ordenará a la Universidad de Pamplona, a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-, que inmediatamente a su notificación, publique en la página WEB correspondiente el contenido de la presente providencia.

CUARTO. NEGAR por el momento y por lo expuesto en la parte motiva de este proveído decretar medida provisional. Lo anterior no obsta, para que en el decurso del trámite tutelar en el evento de encontrarse por el despacho, circunstancias o elementos que lo lleven a determinar la inmediata suspensión del concurso con antelación al vencimiento del término para fallar, así se dispondrá en atención a lo reglado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO. REQUIÉRASE a las accionadas, y a las vinculadas, por conducto de sus respectivos representantes legales, para que en el término perentorio e improrrogable de UN (01) día contado a partir del recibo de la comunicación pertinente, se pronuncien sobre los hechos constitutivos de la acción constitucional.

SEXTO: TÈNGANSE como prueba los documentos aportados por la accionante, visibles a folios 5 a 13, a los que se dará el valor que corresponda en el momento oportuno.

SEPTIMO. CÍTESE a diligencia de ampliación de los hechos al accionante en este caso, para el día 2 del mes mayo de 2018 a las 2 P.M y requiérasele para que en dicha diligencia, además de la aportada, acompañe toda la documentación que, en relación con los hechos que motivan la presente acción se encuentre en su poder, vg, derechos de petición, recursos y demás que proporcionen a éste despacho elementos de juicio para la decisión que haya de tomarse.

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente o por el medio más expedito con el que cuente esta oficina judicial, v. g. fax, telegrama, oficio, a la accionante, a las entidades accionadas y a la vinculada, indicándoles a todos que para cualquier efecto el telefax de este juzgado es el 2660200 EXT. 107, correo electrónico juzgadotercerodefamiliaalmira@yahoo.com Y j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

MMLG

Señor
Juez del Circuito de Tutelas (Reparto)
E.S.D.

Ref.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA DE SUSPENSIÓN

ACCIONANTE:

- MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO; C.C. No. 66763660,

ACCIONADAS:

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauo acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al para que se me protejan mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125

HECHOS

1. **Condiciones y características de mi inscripción en el concurso:** Me inscribí para participar en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, al cargo de Instructor OPEC 59574, en la cual se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, que superaron la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en los cuales la accionada, Comisión Nacional del Servicio Civil, me declara como NO ADMITIDO, por los siguientes motivos:
 - a. No cumplir requisitos mínimos en el ítem de experiencia que para la OPEC 59574 consiste en Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia. Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia

Los argumentos expuestos por la accionada para inadmitirme en esta fase del concurso son infundados y violatorios de mis derechos fundamentales por lo siguiente:

2. **Frente al supuesto incumplimiento de los requisitos mínimos en el ítem de experiencia, literal (a) precedente,** reposa en el aplicativo SIMO, subida dentro de los tiempos establecidos para este fin, entre otros, los siguientes documentos: a) Certificados

En síntesis, es reiterado el criterio que apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener, lo cual no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Como medida protección provisional y a fin de proteger mis derechos y en consideración especial a que el cronograma del concurso tiene fijado el día 06 de mayo de 2018 para la realización de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, muy comedidamente solicito al señor juez constitucional que en aplicación del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, ORDENE a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, desde la presentación de esta acción de amparo, la suspensión del concurso convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a fin de evitar un perjuicio irremediable.

PETICIONES

Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 y/o cualquier otro derecho fundamental que el juez constitucional encuentre vulnerado al estudiar esta causa

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de su representante legal, que dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo correspondiente, proceda a declarar ADMITIDA al accionante dentro de la etapa de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS en la convocatoria 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cargo de Instructor, correspondiente a la OPEC 59574 y a garantizar de manera eficaz su continuidad de la participación de la accionante dentro de las etapas posteriores de la convocatoria si estas se vieran afectadas por la inicial inadmisión y trámite de esta acción de amparo

ANEXOS

1. En un folio, copia de documento que pruebe la inscripción de la accionante en el concurso
2. Copias que acrediten el cargue de los documentos oportunamente
3. Copia del documento que acredita la inadmisión inicial
4. Copia del documento que acredita la presentación oportuna de la reclamación administrativa ante la CNSC

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Existe reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional entre ellas la contenida en la Sentencia T - 090 de 2013 – según la cual “El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación. En suma, La convocaría es la ley del concurso.

En la misma sentencia, la Corte señaló que “En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado”

4. Copia del documento que acredita la presentación oportuna de la reclamación administrativa ante la CNSC
5. Copia de la respuesta a la reclamación administrativa presentada por la accionante

NOTIFICACIONES

1. **El accionante**, Las recibo en Carrera 9 No. 31b- 16 Barrio Rincon del Bosque; marthaluagudelo@misena.edu.co, Cel. 3004451417
2. **La accionada**, Comisión Nacional del servicio Civil, las recibe en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713; Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
3. La accionada, Universidad de Pamplona, las recibe en la Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander, Teléfonos: (57+7) 5685303 – 5685304; atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

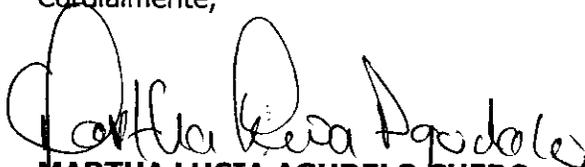
COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,


MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO
C.C. No. 66763660

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **66.763.660**
AGUDELO CUERO

APELLIDOS
MARTHA LUCIA

NOMBRES

Martha Lucia Cuero Agudelo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1970**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-DIC-1989 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amiel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMIEL SANCHEZ TORRES



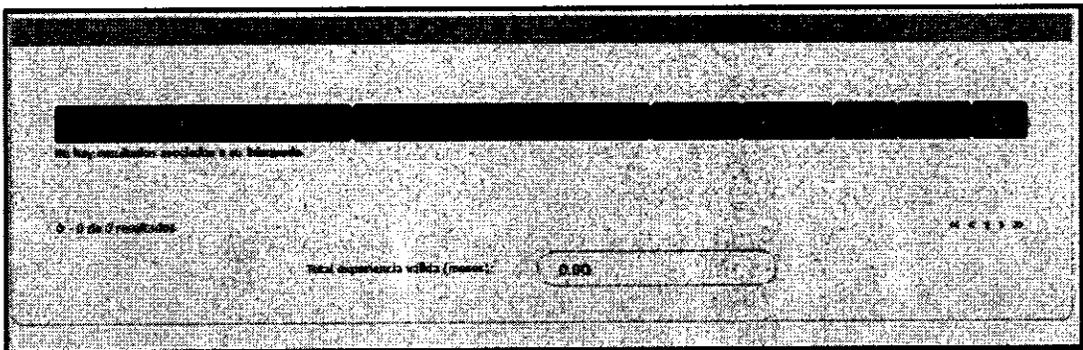
A-3107900-00652465-F-0066763660-20141216 0041962914A 4 2923055416

5

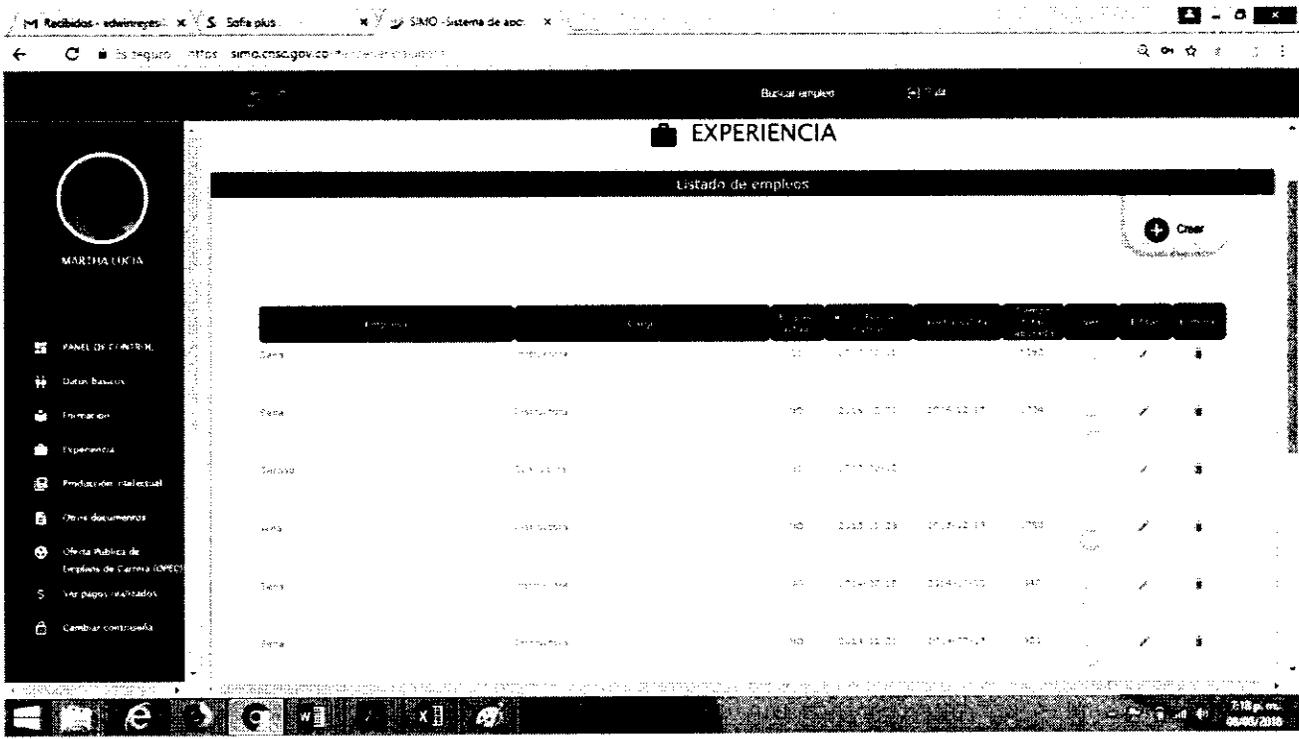
tiempos establecidos para este fin, entre otros, los siguientes documentos: a) Certificados laborales expedido por el SENA como INSTRUCTORA, función adelantadas en los periodos 18/07/2014 hasta 18/07/2014; 26/01/2015 hasta 19/12/2015; 01/02/2016 hasta 15/12/2016; 02/02/2015 hasta la actualidad y 01/02/2017 hasta la actualidad.

Es evidente que la actuación descrita en el literal anterior deja por fuera un periodo de 7 años y 6 meses bajo el argumento que en la plataforma SIMO no están dichos certificados:

| Datos básicos | | | |
|--------------------------|---------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre | MARITHA LUCIA | Apellido | AGUDELO CUERO |
| Código de identificación | 66763660 | Verificar documento de identidad |  |



Pego pantallazo tomado desde el panel de Control de mi cuenta en la plataforma SIMO que muestra que los Certificados Laborales fueron cargados en el ítem de experiencia.



3. Estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 20171000000116 del 24-07-2017¹, interpusé la reclamación correspondiente en concordancia con los términos de la Convocatoria por considerar vulnerados mis derechos fundamentales con la decisión de inadmisión proferida por la CNSC, obteniendo como resultado que dicha entidad se ratifica en su decisión de inadmitirme para continuar con el proceso, no quedándome otro camino eficaz e idóneo que acudir a la acción de tutela para conjurar la violación de tales derechos, máxime si se tiene en cuenta que la siguiente etapa del mencionado concurso, la presentación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, debe realizarse el día 06 de mayo de 2018, lo que se acredita con el anuncio hecho por la CNSC a través de su página web el día 02 de abril de 2018 y que además está contenido en la Guía publicada por la CNSC denominada Guía de Orientación al Aspirante "Pruebas Escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales". Para el caso de las personas que han sido admitidos para consultar la citación (hora y lugar), deben ingresar al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, con su usuario y contraseña, en el programador ubicado en el panel de control

¹ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

SIMO - Sistema de apoyo | F-1 Recibidos (8.179) | mar... | Gmail

Seguro | https://simo.cncs.gov.co/Perfil/otrosdocumentos

Inicio | Buscar empleo | Perfil

OTROS DOCUMENTOS

Listado de documentos

Crear

| Documento | Ver | Editar | Eliminar |
|---------------------|-----|--------|----------|
| Tarjeta Profesional | | | |

1 - 1 de 1 resultados

Inicio | 26/11/2017

SIMO - Sistema de apoyo al MIPY y la Cooperación

Es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/usuarios/usuario/usuario



MARTHA LUCIA

| | | | |
|------------------|---------------------|--------------|-------|
| Código | 3010 | Nº de Empleo | 50574 |
| Denominación | 99341877 Instructor | | |
| Nivel jerárquico | Instructor | Grado | 1 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-------------------------------------------|----------------------------------|
| ESPECIALIZACION PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UOES |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | UNIVERSIDAD DEL QUINDIO |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | SENA |
| ESPECIALIZACION | SENA |
| | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA |

Lugar donde presentará los cursos

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTAMENTALES

Col - Valle del Cauca

Grados Empleo Cambiar

7:10 25/04/2018

SIMO - Sistema de apoyo al MIPY y la Cooperación

Es seguro | https://simo.cnsc.gov.co/usuarios/usuario/usuario



MARTHA LUCIA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia

Códigos usuarios inscritos

| | |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Denominación: | Instructor |
| Código de empleo: | 50574 |
| Convocatoria: | Convocatoria No. 430 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA |
| Aspirante: | MARTHA LUCIA AGUIRRE CUERO |
| Código de Inscripción: | 104072456 |
| Estado de Inscripción: | INSCRIPTO |

Código de usuario personal: [Redacted]

jueves, 26 de octubre de 2017 10:42 26/10/2017

SIMO - Sistema de apoyo a la gestión del talento humano

https://simo.cncs.gov.co/ada/funcionario/1414

3.0 Sistema de apoyo a la gestión del talento humano



MARTHA LUCIA



Sistema de apoyo para la gestión del talento humano y la capacitación
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Convocatoria 136 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Estado de inscripción: Activo | 25/04/2018 00:00:00

MARTHA LUCIA AGUIRRE LOPEZ

| | | |
|--------------------|----------------------|-------------------|
| Documento | Cédula de ciudadanía | N° de inscripción |
| N° de inscripción | 161072450 | |
| Teléfono | 3004431417 | |
| Correo electrónico | marthalu@sena.gov.co | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---------------------------------------|--------------|-------|
| Entidad | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | | |
| Código | 3016 | N° de empleo | 58574 |
| Terminación | 28/04/2017 | Empleado | |
| Nivel jerárquico | Instructor | Grado | 1 |

Editar

Eliminar

Imprimir

7:08 25/04/2018

SIMO - Sistema de apoyo a la gestión de Recursos Humanos y Capacitación

Reclamación Y Cárdenas EL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Es seguro | https://simo.cnscc.gov.co/#reclamacionResultado

Reclamaciones

Registrar, ubicado al final de esta ventana.



MARTHA LUJÁN

- Perfil de usuario
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

Digite el asunto de su reclamación (*):

Omisión de mi experiencia laboral certificada

Digite el texto resumen de su reclamación (*):

Cordial saludo. Por medio de la presente manifiesto una reclamación frente a la valoración de mi experiencia laboral como Instructora en el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, de 7 años y medio certificados por el sena. Adjunto documentos donde prueban lo que estoy afirmando y que lo subi en el tiempo estipulado por ustedes.
Agradezco su atención

Ver Editar

11:56 02/01/2018

Bogotá D.C. 5 de abril del 2018

Señora:
MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 436 de 2017- SENA

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados de la etapa de verificación de Requisitos Mínimos.
Radicado N°: 20151100000201

Respetado aspirante,

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 362 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de adelantar la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a través de la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Estando en oportunidad legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC 2017100000116 del 24-07-2017, usted interpuso la reclamación en concordancia con los términos de la Convocatoria.

El Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, señala en su artículo primero que "El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA..."

Así mismo, estableció en su artículo 4 la estructura del proceso, definiendo que el presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendría las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones
3. **Verificación de Requisitos Mínimos**
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Pruebas básicas sobre competencias Básicas y funcionales.
 - 4.2. Pruebas sobre competencias comportamentales

- 4.3. Valoración de antecedentes
- 4.4. Pruebas Técnico - Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de la lista de elegibles
6. Periodo de prueba.

En este momento nos encontramos en la etapa No. 3 que corresponde a "Verificación de Requisitos Mínimos" la cual de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

En este sentido, el artículo 22 de la norma en comento, contempla lo siguiente:

"La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que están señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, descritas en el presente Acuerdo, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso Abierto de Méritos." (Negritas y subrayas fuera del texto)

Ahora bien, el día 7 de Marzo de 2018 se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos y los aspirantes tenían el derecho a reclamar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 24 del acuerdo compilatorio de la convocatoria 436 de 2017 - SENA en concordancia con el Artículo 12 del Decreto 760 de 2005, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 24". RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

En virtud de lo anterior, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso Abierto de Méritos y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a brindar respuesta de la siguiente manera:

Los Requisitos Mínimos exigidos por el Empleo: 59574, de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA a la cual aspira son los siguientes:

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios | TECNOLOGIA EN CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VIAS, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN SALUD OCUPACIONAL, TECNOLOGIA EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PRODUCCION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y AMBIENTAL, TECNOLOGIA EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL CON ENFASIS EN PRODUCCION, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN OBRAS CIVILES, TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIONES CIVILES. |
| Experiencia | Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia. Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia. |
| Alternativa | Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN: "FONOAUDIOLOGIA, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SALUD OCUPACIONAL, MEDICINA, INGENIERIA DE PRODUCCION, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA CIVIL, ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGIA, FISIOTERAPIA, INGENIERIA DE MINAS, INGENIERIA QUIMICA, TRABAJO SOCIAL, RELACIONES INDUSTRIALES CON ENFASIS EN DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS" Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y doce (12) meses en docencia. |

El Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, estableció en su artículo 9 como reglas generales de participación, entre otras, cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja y aceptar la totalidad de las reglas establecidas en la convocatoria, en caso de no cumplirlas, este mismo artículo establece que será causal de exclusión.

Así mismo, el artículo 13 del mismo acuerdo, establece que "... una vez registrado, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "ciudadano" con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual y los demás que considere necesarios, los cuales servirán para la verificación de los requisitos mínimos."

Así las cosas, le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo 2017100000116 de 2017 y sus modificatorios.

El artículo 14 numeral 4 de la norma en comento, establece que:

"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA. SIMO mostrará los datos básicos, documentos de información, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincide con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."

Adicionalmente, el Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 de 2017, estableció en su artículo 21 los documentos que se deben adjuntar para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes.

(...)

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargo de los documento es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable. (Subraya fuera del texto)

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

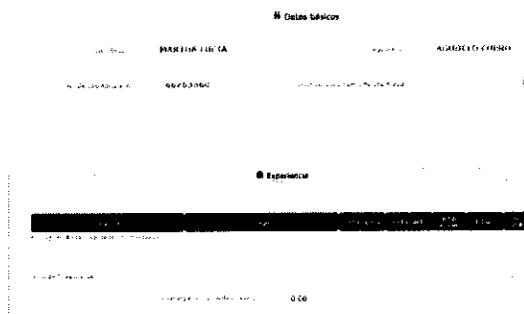
Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno (...)

La Universidad de Pamplona, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y demás normas concordantes que regulan

la Convocatoria 436 de 2017 – SENA y dando trámite a la presente reclamación se comunica lo siguiente.

Una vez revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del reclamante en el aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de experiencia.

Se presenta visualización de la información suministrada por el aspirante en el aplicativo SIMO en el módulo de experiencia.



Es pertinente recordar que era obligación del aspirante probar sus calidades, lo anterior en conformidad con lo señalado en el Acuerdo de la convocatoria.

En este sentido, el artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, en sus numerales 4, 5 y 6 establece:

"CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en

cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cncs.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cncs.gov.co enlace: SIMO.

6. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes no deberá inscribirse." (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, los documentos aportados por el solicitante a través del aplicativo de reclamaciones, se precisa aclarar que solo serán objeto de valoración los documentos cargados a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), cuya expedición no supere la fecha de inicio de las inscripciones dentro de la convocatoria esto es 15 de septiembre de 2017.

En este sentido, el parágrafo 1° del artículo 19 del artículo del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017, señala:

"PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnen las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar

actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."

Por otro lado el artículo 20 del mismo Acuerdo:

"No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes".

Finalmente, el artículo 22 del Acuerdo 20171000000116 de 2017, añade:

"...La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cncs.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (Subraya fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que el Acuerdo exige que el aspirante aporte los documentos para participar, en los términos y por el conducto señalado en la normatividad del concurso, Por lo tanto los documentos allegados a la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos.

En consecuencia, la aspirante **MARTHA LUCIA AGUDELO CUERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66783660, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: 59574, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADmisIÓN** dentro del presente proceso de selección.

Por otro lado, se debe recordar que la Convocatoria es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 de 2017.



La presente decisión se informara a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

JOSE VICENTE CARVAJAL SANDOVAL
Coordinador Jurídico
Convocatoria 436 de 2017- SENA
Universidad de Pamplona

Proyectó: Osvaldo Javier Urrego Vargas
Revisó: Beatriz Ortega